concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Reviso: Luis Ferney Tovar – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00446-26

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor EZEQUIEL SILVA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.160 expedida en Neiva - Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas sobre la fuente hídrica quebrada El Neme, para uso doméstico, abrevaderos de ganado y riego de pastos, en beneficio del predio denominado "El Pedregal" con matricula inmobiliaria No. 200-102327, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($482.134 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por el señor EZEQUIEL SILVA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.160 expedida en Neiva - Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.
f. Una vez realizado el pago, este deberá radicarse a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co o en las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto al señor EZEQUIEL SILVA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.160 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por

No. 139

Expediente: PCA-00446-26

Neiva, 06 de noviembre de 2026.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E 522 del 13 de enero de 2026, el señor EZEQUIEL SILVA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.160 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 1342 2026-S del 16 de enero de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 25359 del 08 de octubre y VITAL No. 3100001211116026001, el señor EZEQUIEL SILVA NINCO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.160 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación carrera 3 A No. 7-53 El Caguan, teléfono de contacto 3132182920 y correo electrónico norypatriciasilva0816@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas sobre la fuente hídrica quebrada El Neme, para uso doméstico, abrevaderos de ganado y riego de pastos, en beneficio del predio denominado "El Pedregal" con matricula inmobiliaria No. 200-102327, ubicado en la vereda El Dinde, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente del año en curso, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio y autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.